



MODIFICACIÓN LEY DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO

LEY Nº 21.227

1 de junio de 2020

Modificaciones aplicables a la Suspensión Temporal por Declaración de Autoridad

Se incorpora a los trabajadores de casa particular

Para verificar si se ha otorgado al trabajador subsidio por incapacidad laboral, se obliga al AFC a oficiar a la SUSESO

Para el pago de las cotizaciones se debe considerar el 100% de las prestaciones

No podrán acogerse a los beneficios los trabajadores cuyos servicios sean necesarios para aquellas actividades excluidas de la paralización por parte de la autoridad

Se obliga al empleador al pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto de su cargo como las del trabajador

Modificaciones aplicables a los Pactos de suspensión temporal

Se presumirá que la actividad del empleador está afectada parcialmente, cuando en el mes anterior a la suscripción del pacto sus ingresos por ventas o servicios netos del Impuesto al Valor Agregado hayan experimentado una caída igual o superior a un 20% respecto del mismo mes del año anterior

Se posibilita que los trabajadores recurran a la Dirección del Trabajo denunciando que el pacto adolece de vicios o que no se cumplen las condiciones para su celebración

Los pactos producirán sus efectos a partir del día siguiente de su suscripción. Con todo, las partes podrán acordar que los efectos se produzcan en una fecha posterior, la que no podrá exceder del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo

Modificaciones aplicables a la Suspensión Temporal por Declaración de Autoridad y a los Pactos de suspensión temporal

Para el pago de las pensiones alimenticias, se establece que las prestaciones serán embargables o estarán sujetas a retención hasta en un 50%

No se podrá aplicar la suspensión de la relación laboral a las trabajadoras que se encuentren gozando de fuero laboral por maternidad

Si se pusiere término al contrato de trabajo, para las indemnizaciones se deberá considerar como base de cálculo la última remuneración mensual devengada por el trabajador

Modificaciones aplicables a los Pactos de reducción temporal de las jornadas de trabajo

El pacto producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su suscripción. Con todo, las partes podrán acordar que los efectos se produzcan en una fecha posterior, la que no podrá exceder del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo

El complemento podrá ser embargado o retenido hasta en un 50%, para el pago de las pensiones alimenticias debidas por ley, que hayan sido decretadas judicialmente y notificadas al empleador

El derecho al complemento se devengará a partir de la fecha en que comience a regir el pacto

Modificaciones aplicables a todas las prestaciones de la Ley de Protección del Empleo

Los trabajadores tendrán derecho a hacer efectivos los seguros de cesantía o cláusulas de cesantía asociadas a los créditos de cualquier naturaleza. El monto que deberá pagar la compañía de seguro será proporcional a la disminución de los ingresos

Las empresas que habiendo contratado o celebrado convenios que se financien íntegramente con cargo a la ley de presupuestos o de subvenciones del sector público, y que reciban de los servicios o instituciones los pagos correspondientes, no podrán hacer uso de las prestaciones de esta ley, respecto de dichos trabajadores

No se perderán los subsidios al empleo establecidos en la ley N° 20.338 y en el artículo 21 de la ley N° 20.595

Las empresas que sean S.A. Que se acojan a la Ley de Protección del empleo o que sean parte de un grupo empresarial, en que alguna de las entidades de dicho grupo se acogió, no podrán repartir dividendos a sus accionistas durante el mismo ejercicio comercial en que exista suspensión de contratos de trabajo

No podrán acogerse las empresas controladas por sociedades que mantengan capitales o empresas relacionadas en territorios o jurisdicciones con régimen fiscal preferencial

Los directores de S.A. abiertas, donde todos o la mayor parte de los empleados o trabajadores tengan pactos de suspensión temporal, no podrán percibir honorario o dieta alguna superior a los porcentajes correspondientes al seguro de cesantía, durante el período de la suspensión



© ROBERTSON CATALÁN abogados
contacto@rcycia.cl
+56 2 2993 7603
Santiago - Chile

